

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00110 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Determine con claridad y debidamente discriminado, el monto a que ascienden los valores adeudados por cánones de arrendamiento, con el fin de dar aplicación al numeral 4º del artículo 384 del C.G.P.
- 2.- Indique de manera clara el valor actual del canon de arrendamiento.
- 3.- Aclare si posterior al mes de noviembre de 2020, los demandados adeudan suma alguna por cánones de arrendamiento e incrementos.
- 4.- Teniendo en cuenta que son dos contratos de arrendamiento, discrimine los cánones de arrendamiento adeudados por cada contrato con sus respectivos incrementos. De ser necesario adecue hechos y pretensiones.
- 5.- En los términos del artículo 83 del Código General del Proceso indique los linderos específicos de cada uno de los bienes objetos de restitución.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 14 fijado hoy 23 de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez

Secretaria